



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la referida Ley establece en su Capítulo XVIII que las infracciones que dan lugar a la imposición de una sanción administrativa por parte del Director o Directora General del IDAC se clasificaran en leves, moderadas y graves, de conformidad con el reglamento que se dicte a tales efectos. Así como que el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa será independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD- 22) establece en su subsección 22.27(a), que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en fecha 25 de Enero de 2007, fue dictado el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) Sanciones Administrativas.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD-20, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vistas: Las Leyes Nos. 247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública, G.O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012 y 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, de 6 de Agosto de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 01 al RAD -20, Sanciones Administrativas y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20) SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Vista: La Resolución No. 002/09 de fecha 02 de enero del 2009, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) sobre **Sanciones Administrativas**.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del **07** de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) Sanciones Administrativas, en las **Secciones:** “A”, Subsección 20.1, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del literal a) y numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del literal b); “B”, Subsecciones 20.3 en el numeral 1) del literal a)(1); 20.5 Ámbito de aplicación; 20.7 de las Sanciones, literal e); 20.9 Atribuciones del Director General de Iniciar el Procedimiento Sancionador; 20.11 Denuncias de Particulares ante el Director General, y literal b)(1), y “C”- **Aspecto Previos a la Imposición de Sanciones**, Subsecciones 20.13 Delegación a La Dirección de Normas de Vuelo, Sus Inspectores y Personal Autorizado; 20.15 Instrucción de la Investigación y las Garantías, literales c), e), f, f)(1)(i)(ii)(iii)(iv), f(2), f(2)(i)(ii)(iii)(iv)(v) y h); 20.17 Plazos para la conclusión y notificación de una investigación, numeral 1), 1)(i)(ii)(iii); 20.21 Delegación de Autoridad en la Dirección de Normas de Vuelo para Imponer Sanciones; 20.23 Determinación de la Sanción Aplicable, literales a)(3) y c); 20.33 Concurrencia de Infracciones, literales a) y b); 20.35 Circunstancias Atenuantes y sus literales a) y f); 20.37 Circunstancias Agravantes y sus literales h), i), j) y k); 20.38 Inculpabilidad, 20.41 Vigencia; 20.45 Explicación de la Tabla de Tipificación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“20.1- definiciones.

- 1) **Acto Administrativo:** Es toda declaración unilateral, juicio o conocimiento, realizado por el Director General del IDAC en función de las potestades y responsabilidades que le han sido otorgadas por la Ley 491-06 de Aviación Civil y el Reglamento Aeronáutico Dominicano, y que producen efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- 4) **Queja:** Es un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto un hecho cometido u omitido por cualquier persona en violación a las estipulaciones de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.
- 5) **Reglamento:** Es el documento legal que contiene disposiciones emitidas por el Director General del IDAC, que permiten el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Aviación Civil.
- 6) **Reporte:** Es toda información presentada al Director General sobre la violación o presunción de violación a la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, sus reglamentos, reglas y órdenes, que no contiene todos los elementos de una queja, según como lo define la sub-sección 20.11 b) 3) de este Reglamento.
- 7) **Sanción Administrativa:** Decisión tomada por el Director General del IDAC, conforme a la potestad que le confiere mediante la Sección I del Capítulo XVIII de la Ley 491-06, de imponer sanciones administrativas a cualquier persona que incurra en una violación comprobada a la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, sus Reglamentos, Reglas y Ordenes.

b) Abreviaturas:

- 4) DL: Dirección Legal.
- 5) DNV: Dirección de Normas de Vuelo.
- 6) DRCS: División de Resolución para casos de Seguridad.
- 7) DVSO: Dirección de Vigilancia Seguridad Operacional.
- 8) IPIE: Informe Proceso de Investigación de Expediente.
- 9) NEI: Número de Expediente Investigado.

20.3 Contenido y Objeto.

- 1) Prevenir, corregir y sancionar las prácticas y procedimientos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de aviación civil, personal aeronáutico, pasajeros y bienes transportados así como las personas y bienes en la superficie.

20.5 Ámbito de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 7, que se refieren al ámbito de Aplicación y Territorio, Soberanía y Jurisdicción, respectivamente, de la Ley No.491-06 de Aviación Civil, este reglamento será aplicado a todo hecho, actividad o acto regulado por el IDAC, ocurrido dentro de la jurisdicción dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

20.7 De las Sanciones.

- e) Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (SNA) y Meteorología Aeronáutica (MET-AD).

20.9 Atribuciones del Director General en el ámbito de sanciones administrativas.

20.11 Presentación de quejas ante el Director General:

- 1) Deberá ser formulada al Director General o a cualquier autoridad del IDAC.
- b) Procedimiento para presentar una queja, por parte de los particulares:
 - i) los nombres y direcciones de cada persona sujeta a la queja, en caso de conocerse;

20.13 Delegación de funciones.

El Director General de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana delega la autoridad de conducir una investigación de una posible violación a la Ley de Aviación Civil, sus Reglamentos, Reglas, u Órdenes, de conformidad con el procedimiento establecido en:

- a) la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), sus inspectores y personal autorizado pertenecientes a los Departamentos de Operaciones, Aeronavegabilidad y Licencias.
- b) la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO), sus inspectores y personal autorizado pertenecientes a los Departamentos de Control de la Seguridad Operacional, Apoyo a la Seguridad Operacional y Certificación.

20.15 Instrucción de la Investigación y las Garantías.

- c) El procedimiento para la investigación de una posible violación estará contenida en el Manual para la Aplicación del Reglamento sobre Sanciones Administrativas (IDAC 4000).

5



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- e) No será obligatoria la representación o intervención de abogado durante el proceso de investigación; sin embargo, la persona investigada podrá hacerse acompañar de un abogado.
- f) La audiencia sobre el proceso de investigación se celebrará en la sede del IDAC en el Distrito Nacional o en otro lugar cuando así lo disponga el Director General, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria a la audiencia, con las partes presentes o representadas y aún en su ausencia si han sido debidamente citadas. Las partes podrán hacer argumentaciones orales; podrán asimismo hacer uso de cualquiera de los medios de prueba legalmente admisibles o solicitar se ordene cualquier medida que entienda necesaria en la defensa de sus intereses. El Director de Normas de Vuelo o el Director de Vigilancia de Seguridad Operacional o a quien estos deleguen según corresponda, para dirigir la audiencia podrán ordenar las medidas que estimen pertinentes.
- 1) La Audiencia Administrativa para la DNV, estará conformada por:
 - i. El Director de Normas de Vuelo o un representante.
 - ii. El Director Legal o un representante.
 - iii. El Encargado de Resolución de Casos de Seguridad
 - iv. El Encargado de Sanciones Administrativas
 - v. El supuesto infractor o un abogado representante.
- 2) La Audiencia Administrativa para la DVSO, estará conformada por:
 - i. El Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional o un representante.
 - ii. El Director Legal o un representante.
 - iii. El Encargado de Resolución de Casos de Seguridad
 - iv. El Encargado de Sanciones Administrativas
 - v. El supuesto infractor o un abogado representante.

El quórum para la realización de la audiencia administrativa será de la mitad más uno de los miembros que la conforman.

- h) El IDAC cuenta con un plazo de quince (15) días para tomar la decisión de si acoge o no las imputaciones al supuesto infractor.
- i) Una vez tomada la decisión, ésta deberá ser notificada por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones del IDAC que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días hábiles, conforme al Art. 4. 27 de la ley 107-13.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

20.17 Plazos para la conclusión de la Investigación.

- a) El plazo máximo para realizar una investigación será de seis (6) meses contados a partir del momento en que sea haya iniciado el proceso con la notificación al investigado tal como lo determina la sub-sección 20.15, literal b del RAD 20. Conforme al Art. 37 de la Ley 107-13.
- 1) El plazo será dividido de la siguiente manera:
 - i) Dirección de Normas de Vuelo y Dirección de Vigilancia de Seguridad Operacional, Ciento Veinte (120) días calendario;
 - ii) Dirección Legal, cuarenta (40) días calendario; b) El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias normas aeronáuticas o graves a la navegación aérea en un periodo de 24 meses.
 - iii) Director General, Veinte (20) días calendario;

20.21 Delegación de Autoridad para la aplicación de las Sanciones Leves.

En el caso de las sanciones leves, el Director General conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley No. 491-06 delega por medio del presente Reglamento la imposición de dichas sanciones:

- a) al Director de Normas de Vuelo; y
- b) al Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

20.23 Determinación de la Sanción a Aplicarse.

- 3) Sanción Pecuniaria;
- c) El pago de las sanciones pecuniarias deberá ser cumplirse en un plazo no mayor de Cuarenta y Cinco (45) días contados a partir del momento en que le fuere notificado al infractor la imposición de dicha sanción, de no satisfacer el pago en el tiempo establecido se aplicará las formas de cobros establecidos en el derecho común.

20.33 Concurrencia de Infracciones.

- a) El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias normas aeronáuticas o varias veces la misma norma, quedará sometido a la sanción establecida para la infracción más grave de las cometidas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- b) De conformidad con el artículo 316 de la Ley de Aviación Civil y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 148 y 306 literales c) y d), el Director o Directora General, conforme a dicha Ley, podrá cancelar la licencia del personal aeronáutico, cuando este haya sido sancionado con más de dos sanciones por infracciones graves a la navegación aérea en un período de 24 meses. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en los literales a), c), d) y e) de dicho artículo 316.

20.34 Reparación del Daño.

La comisión de una infracción y la sanción que por esta se imponga, envuelven para el infractor la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de reparar o neutralizar sus consecuencias o situación de riesgo creada y las que correspondan para evitar su repetición.

20.35 Son circunstancias que atenúan la sanción.

Se consideraran como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.
- f) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

20.37 Son circunstancias que agravan la sanción.

Se consideraran como circunstancias agravantes las siguientes:

- h) Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.
- i) Tener tres (3) Cartas de Advertencia en menos de 24 meses.
- j) Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.
- k) Aportar documentos falsos a la autoridad aeronáutica.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

20.38 Causa Eximente de Responsabilidad.

No es responsable y en consecuencia no será sancionable, quién haya actuado durante situaciones de emergencia o causa de fuerza mayor, cuando se establezca que en tales circunstancias, no era posible proceder de otra manera.

20.41 Vigencia.

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley 491-06 y entrará en vigencia a partir de la firma y publicación en la página Web del IDAC en el Internet.

20.45 Explicación de la Tabla de Tipificación.

En los casos en que se mencionen los cargos y/o títulos en cada renglón, significa que la sanción a imponerse afecta a cada uno de los que aparecen;

Está dividida en:

- Aeronavegabilidad;
- Operaciones;
- Licencias al personal aeronáutico;
- Navegación aérea;
- Operadores de aeródromos;
- Certificación; y
- Mercancías peligrosas”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas contenidas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) Sanciones Administrativas.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la inserción de las enmiendas dispuestas mediante la presente Resolución, correspondientes a la primera enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) Sanciones Administrativas, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIG-IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

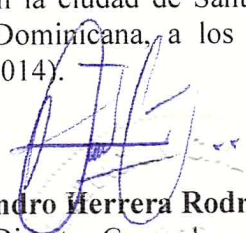
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 029/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD -20)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de Áreas correspondientes que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)